



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- La Municipalidad de Sunchales garantiza que toda persona sorda en la ciudad pueda ser asistida con el servicio de Lengua de Señas Argentina Español, en adelante LSA-E, para actuar sin barreras de comunicación al interactuar en espacios donde exista atención directa al público y sea indispensable el intercambio de información.

ARTÍCULO 2º.- Se crea una Base Pública de Datos de Mediadores Comunicacionales en LSA-E, integrada por personas que:

- 1) Se hayan instruido como mediadores comunicacionales en “Lengua de Señas Argentina - Español”, como mínimo en el cuarto nivel. El Municipio de Sunchales debe ofrecer en el Liceo Municipal un taller abierto al público para desarrollar o profesionalizar esta competencia.
- 2) Están domiciliadas en la Ciudad de Sunchales o tengan su residencia habitual, y todo otro requisito que prevea una reglamentación a la presente.
- 3) Manifiesten su ofrecimiento para proveer servicio de mediación comunicacional para la ayuda, asistencia y guía a personas sordas hablantes de LSA-E en la Ciudad de Sunchales, ya sea a título oneroso o gratuito.

ARTÍCULO 3º.- La Municipalidad de Sunchales debe propiciar capacitaciones en esta temática al personal municipal y a los funcionarios, a efectos de concientizar sobre su importancia y nociones básicas sobre accesibilidad comunicativa. Debe efectuarse difusión de la presente norma al público en general a través de los medios y formas que determine el Ejecutivo y el Concejo Municipal, conjunta o indistintamente.

ARTÍCULO 4º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente, detallando el mecanismo de intermediación para los requirentes y oferentes de una mediación comunicacional, modalidad de contratación, tarifa por hora y casos que, por vulnerabilidad social del requirente, puedan ser solventados por el Estado Local a través del área que corresponda.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios con organizaciones y personas idóneas que puedan acreditar experiencia en la temática, a fin de capacitar al personal y a la comunidad en general en LSA-E. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar personal idóneo externo para prestar el servicio de mediador comunicacional dispuesto por la presente, hasta tanto se integre la Base Pública de Datos de Hablantes Idóneos de LSA-E con un número razonable de prestadores. Facúltase a la contratación ex-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

terna de intérpretes certificados de LSA-E para cualquier excepcional caso que se acredite necesidad no atendible mediante una mediación comunicacional.

ARTÍCULO 6º.- Toda capacitación brindada a los agentes municipales, mediante la presentación del correspondiente certificado de finalización y aprobación, debe registrarse dentro de los antecedentes laborales del personal municipal. Los agentes municipales que participen de talleres o capacitaciones pueden tomarse el día previo al examen final para estudio, sin que se les descuenta el día ni el presentismo. En caso que la capacitación se realice fuera del horario laboral, los agentes pueden tomarse el compensatorio en correspondencia con la cantidad de horas de cursado.

ARTÍCULO 7º.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe anunciar, mediante la colocación de carteles en espacios públicos con atención al público y de alta concurrencia, la disponibilidad del servicio de mediación comunicacional para personas sordas y un medio para solicitarlo. Se faculta a que el Departamento Ejecutivo Municipal celebre convenio con espacios de alta concurrencia de carácter privado

ARTÍCULO 8º.- Impútese los gastos que demande la implementación de la presente a la partida correspondiente del presupuesto municipal vigente. Se deroga la Ordenanza 2860/2020-

ARTÍCULO 9º.- De forma.

Fundamentos

Sr. Presidente:

La Ordenanza N° 2860 constituyó en su momento un avance significativo al establecer un marco normativo con objetivos loables y vanguardistas para su época. Sin embargo, la evolución legislativa, las exigencias de mayor precisión en el uso de sus términos y la necesidad de adaptarla a la realidad fáctica y a las posibilidades de aplicación efectiva demandan su actualización.

En este sentido, la Ley Nacional N° 27.710, promulgada en mayo de 2023, representó un hito al reconocer oficialmente a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como una lengua natural, originaria y parte del patrimonio cultural inmaterial de las personas sordas en todo el territorio nacional, consagrando así el estatus que merece. Esta normativa nacional superó los antecedentes provinciales, como los existentes en Santa Fe, y estandarizó su reconocimiento a nivel país.



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-

La sanción de esta ley nacional introduce un factor de mejora en la normativa local, pero este proyecto va más allá de la mera adecuación legal: busca proponer una nueva práctica para garantizar su implementabilidad. Uno de los pilares de esta actualización es la creación de la figura del Mediador Comunicacional, una figura más amplia y flexible que la del intérprete tradicional. A diferencia de los intérpretes de LSA —que están sujetos a una regulación tarifaria nacional y requieren títulos habilitantes específicos, lo que limita su disponibilidad—, la mediación comunicacional puede ser realizada por personas con experiencia en el uso de la LSA y que hayan completado cursos, como los impartidos en el Taller de Lengua de Señas del Liceo Municipal.

Dicho taller, aunque no habilita para enseñar ni para ser intérprete, brinda herramientas sólidas para comprender y utilizar la LSA en la vida cotidiana. Esto permite que quienes lo finalicen —incluso personas con capacidad auditiva— puedan actuar como mediadores en ámbitos como consultas médicas, trámites judiciales o notariales, oficinas municipales, provinciales o de otros organismos, garantizando así el derecho a la comunicación de las personas sordas de manera factible y accesible.

Por ello, este proyecto propone derogar la Ordenanza N° 2860 y sancionar un nuevo cuerpo jurídico que incorpore los avances de la Ley Nacional N° 27.710, establezca la figura del Mediador Comunicacional como una solución práctica y alcanzable, y deje aspectos específicos para ser reglamentados por el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.), asegurando su adaptación a las necesidades locales y su efectiva aplicación.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ordenanza.-